

24 de marzo de 2020

Alerta Informativa

Departamento Bancario y Financiero

Financiación empresarial y coronavirus: consideraciones y recomendaciones prácticas

I. Medidas gubernamentales en el ámbito de la financiación empresarial

- i. Línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta €100.000M, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación¹.
- ii. Ampliación en €10.000M el límite de endeudamiento neto previsto para el ICO.

Otras medidas adoptadas que pueden afectar a contratos de financiación empresarial son las siguiente:

- i. Suspensión del deber de solicitar concurso hasta la finalización del estado de alarma. Hasta dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma, no se admitirán solicitudes de concurso necesario, priorizándose las solicitudes de concurso voluntario.
- ii. Ampliación del plazo de celebración de la junta general ordinaria, que podrá celebrarse durante los 10 primeros meses del año 2020.

II. Consideraciones

- i. No se ha aprobado ninguna moratoria generalizada en la obligación de pago de las cuotas de principal e intereses de los contratos de financiación suscritos por empresarios.
- ii. La línea de avales estatal todavía no está operativa, y debe esperarse a su concreción en sede de acuerdo del Consejo de Ministros
- iii. Las cláusulas de cambio de circunstancia y cambio sustancial adverso (“MAC” o “MAE” por sus siglas en inglés) operan en los contratos de financiación como limitaciones a las obligaciones de las propias entidades financieras, no como cláusulas limitativas o de modulación de las obligaciones de los financiados.
- iv. Por ello, y sin perjuicio del análisis pormenorizado caso por caso, prevemos que prevalecerá, con carácter general, el principio de “*pacta sunt servanda*”, y el estado de alarma no será una causa generalizada de exención de las obligaciones financieras.
- v. No obstante, prevemos igualmente que las entidades bancarias reguladas adoptarán en general una actitud de preservación del tejido productivo y, en la medida de lo posible, estarán abiertas a reestructurar pagos de los financiados. Los financiados, por su parte, deben intentar solicitar el menor ajuste posible, para que se mantenga el principio general de buena fe mutua y no se erosione la confianza bilateral entre financiador-financiado.

¹ Las condiciones de la línea de avales están pendientes de aprobación por parte del Consejo de Ministros.

- vi. Las entidades financiadoras no bancarias (fondos) podrían adoptar una actitud más agresiva en cuanto a sus planteamientos, particularmente en aquellos casos en los que el préstamo haya sido concedido sobre la base de un “*loan-to-own*”. No obstante, anticipamos que el posicionamiento de los fondos dependerá del sector: tenderán a ser menos agresivos los fondos especializados en financiación inmobiliaria, en tanto cuenten con garantías suficientes (hipoteca).
- vii. En general, aunque no exista una moratoria, los financiadores tendrán más dificultades para declarar el vencimiento anticipado inclusive ante incumplimientos de pago, cuando: (i) dicho incumplimiento de pago se deba a una reducción en la actividad de los financiados como consecuencia del COVID-19; (ii) el financiado ha seguido una política proactiva de comunicación transparente con la entidad financiadora; y (iii) dicho incumplimiento es solventado de forma voluntaria por el financiado en un plazo razonablemente breve tras el levantamiento del estado de alarma. Anticipamos que será notablemente complejo activar cláusulas de vencimiento anticipado por cambio sustancial adverso (“MAC” o “MAE”).
- viii. En relación con aquellos contratos de crédito que no se encontraran dispuestos en su totalidad, la entidad financiadora podría negarse a aceptar solicitudes de disposición sobre la base de cláusulas de cambio sustancial adverso (“MAC” o “MAE”) cuando ello esté contractualmente previsto. Mientras que no exista una crisis de liquidez o una ruptura del mercado interbancario, anticipamos que este posicionamiento será, no obstante, más habitual en prestamistas no bancarios que en entidades financiadoras bancarias.
- ix. El cumplimiento de ciertas obligaciones (no de pago) en los contratos de financiación podría verse modulado si dicho cumplimiento ha devenido imposible, o se ha retrasado, como consecuencia de la declaración del estado de alarma. Por ejemplo, obligaciones de inversión, obligaciones de avance de obras en el marco de proyectos constructivos, u obligaciones similares.
- x. El rigor legal en la exigencia del cumplimiento de la obligación de mantener un determinado límite de endeudamiento o de cumplir ratios financieros podría verse disminuido cuando el incumplimiento intente evitar perjuicios mayores al financiado generados por el estado de alarma.

III. Recomendaciones para empresas

- i. **ANALIZAR:** Los financiados deben analizar su situación a la mayor brevedad posible, tanto desde un punto de vista de las necesidades futuras de financiación, como de contratos de financiación ya suscritos.
- ii. **DIALOGAR:** En caso de que se anticipe la necesidad de liquidez / financiación, o imposibilidad en el cumplimiento de contratos ya suscritos, se recomienda iniciar un diálogo cuanto antes con las entidades financiadoras a fin de plantear las necesidades que existan. Cuanto más detallada y concreta, y menos maximalista, sea la solicitud, mayores serán las probabilidades de éxito. Si se va a plantear una solicitud en relación con liquidez, recomendamos no realizar simultáneamente otras peticiones de financiación a largo plazo o estructural.
- iii. **ANTICIPAR, SER TRANSPARENTES Y REDUCIR LA PETICIÓN AL MÍNIMO IMPRESCINDIBLE:** El establecimiento de la línea de avales, y los estímulos públicos que se están realizando evitarán una crisis de liquidez al sistema o del mercado interbancario. No obstante, se recomienda a los financiados anticipar cuanto antes sus necesidades a las

entidades financieras a fin de que dar suficiente margen para que puedan llevarse a cabo los procesos internos de aprobación. La comunicación debe ser clara y transparente, basada en datos analizados y lo más sólidos posibles, realizándose planteamientos razonables y no maximalistas a fin de favorecer una respuesta rápida y positiva por parte de la entidad financiera. La petición debe ser de mínimos, sin perjuicio de que se debe evitar tener que realizar solicitudes adicionales, por lo que deberá preverse un cierto margen.

- iv. **ASUNCIÓN COMPARTIDA DE RIESGOS:** Los “Sponsors” deben estar preparados para soportar una parte de los efectos negativos del COVID-19, incluyendo un incremento en las prohibiciones de distribución de dividendos y la aportación de mayores garantías o, incluso, de fondos.
- v. **ALTERNATIVAS COMPLEMENTARIAS:** Existen alternativas a la financiación bancaria tradicional que las empresas deben valorar, tanto a nivel de empresa como a nivel de “Sponsor”, incluyendo fondos de deuda, anticipos de facturas o mecanismos similares de financiación extrabancaria. Los costes y requisitos de esta financiación pueden ser, sin embargo, más elevados que los de la financiación bancaria.